



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
16/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cual fue registrado con el número **2926**, y que consta de lo siguiente:

Escrito de Mauricio Fernández Garza y María Diamantina Alcalá Fernández en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.	Original
---	----------

Conste. / 11

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho. Agréguese para que surta efectos legales el escrito de cuenta, mediante el cual el Presidente Municipal y la Síndico Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, personalidad que tienen reconocida en autos, amplían la demanda de controversia constitucional en contra del Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Senadores y Diputados, el Poder Ejecutivo Federal y los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad federativa y designan delegados.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En el escrito de cuenta, el Municipio actor impugna lo siguiente:

"1.- La iniciativa, discusión, aprobación, refrendo, sanción, promulgación y publicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (en adelante LGAHOTDU), expedida por el Congreso de la Unión, con motivo del primer acto de aplicación en perjuicio del Municipio que representamos, a través del Decreto Legislativo 312 (trescientos doce), expedido por el Congreso del Estado de Nuevo León, que contiene la denominada Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (LAHOTDUNL), publicada en el Periódico Oficial

del Estado el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

2.- La omisión por parte del Poder Ejecutivo Federal, de formular al Congreso General las observaciones (veto) a que se refiere el Apartado 'A' del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la referida ley impugnada;

Asimismo, acudimos ante ese Alto Tribunal a impugnar los siguientes actos y normas, con motivo de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León:

3.- La discusión, aprobación, refrendo, sanción, promulgación y publicación de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (LAHOTDUNL), contenida en el Decreto Legislativo 312 (trescientos doce) del Congreso del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

Se reclaman, además, las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad."

Con apoyo en los artículos 10, fracción I, 11, párrafo primero y 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite la ampliación de demanda que hace valer el Municipio actor, consecuentemente, emplácese al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Senadores y Diputados, el Poder Ejecutivo Federal y a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nuevo León, para que dentro del plazo legal de treinta días rindan la contestación respectiva; y por otra parte, dése vista al Procurador General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de la Ley de Asentamientos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes del órgano legislativo, así como los diarios de debates, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I, del artículo 59 del código supletorio.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, se tiene como delegado del Municipio actor a Ricardo Herrera Cavazos, toda vez que las demás personas mencionadas les fue reconocido dicho carácter mediante proveído de veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

Finalmente, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, fórmese el tomo II.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes; al **Municipio de San Pedro Garza García** y a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, todos del Estado de Nuevo León, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de San Pedro Garza García y a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Nuevo León, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017

anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 117/2018**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Así lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 16/2017, promovida por el **Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**. Conste
LAAR